

INSPECCIONADO: **OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE N° **PFFPA/12.2/2C.27.1/0011-18**
RESOLUCIÓN N° **PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/18**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., cuyas instalaciones se ubican en Paseo del Tecnológico N° 909, Residencial Tecnológico, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección ordinaria número CO0013VI2018, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección a las instalaciones de la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., las que se ubican en Paseo del Tecnológico N° 909, Residencial Tecnológico, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a las instalaciones de la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., con el objeto de verificar que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las obligaciones que en materia ambiental le establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 en la que se establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC's) – Especificaciones de manejo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de junio de 2006, 17 de febrero de 2003 y 10 de diciembre de 2001, respectivamente; y demás disposiciones vigentes, aplicables a las actividades de servicios de salud hospital, y como consecuencia de su actividad la generación de residuos peligrosos biológico infecciosos y residuos peligrosos, levantándose al efecto el acta de Inspección Número 05-035-016 I/2018, levantada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en materia de residuos peligrosos biológico infecciosos y residuos peligrosos.

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., ejerció el derecho de audiencia que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, haciéndose sabedora de la instauración del presente procedimiento, manifestado por escrito lo que a su derecho convino y presentando las pruebas que estimo pertinentes, respecto a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número 05-035-016 I/2018, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio número PFFPA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1, 3, 7 fracciones VIII y X, 8 primer párrafo, 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la visita de inspección la empresa no exhibió su registro como generador de residuos peligrosos, que cuente con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se incluyan los siguientes residuos: residuos de sangre, residuos biológico punzo cortantes, residuos de cultivos y cepas, residuos patológicos, residuos no anatómicos, medicamento caduco, baterías de níquel-cadmio, pilas alcalinas, lámparas fluorescentes, balastras empleadas en las lámparas fluorescentes, sólidos contaminados con grasas y aceites, sólidos con solventes gastados, envases vacíos que contuvieron sustancias químicas (reactivos empleados en el laboratorio), ácido usado, alcohol usado, formol usado, solvente usado, producto químico caduco, por lo que se presume la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV en relación con el 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Al momento de la visita de inspección la empresa no exhibió el formato de Autocategorización como generador de residuos peligrosos, que cuente con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, más sin embargo el visitado exhibió escrito libre de fecha dos de julio de dos mil siete, mediante el cual declaro a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que el hospital es Gran Generador de residuos peligrosos biológico infecciosos, en base a la estimación de residuos peligrosos de este tipo que se generaron en el año 2006, dicho escrito cuenta con sello de dicha Secretaría el diecisiete de agosto de dos mil siete, por lo que se presume la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV en relación con el 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Al momento de la visita de inspección con respecto, a los residuos peligrosos que genera el hospital, el visitado exhibió manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos enviados a disposición final, en los cuales se puede observar que transcurrieron más de seis meses entre una fecha y otra, ya que exhibió manifiestos con fecha de envío veinticuatro de junio de dos mil seis, sin movimiento de envío hasta el quince de febrero de dos mil dieciocho, los residuos peligrosos de este tipo que se encontraron en el almacén temporal se empezaron a generar en este mes (marzo de dos mil dieciocho), por lo que se presume la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII en relación con los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 de su Reglamento.

III.- Con el escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., manifiesta lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes y que a su derecho convinieron. Dicho escrito se tiene por reproducidos como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto de las mencionadas irregularidades es de señalarse que, con las pruebas aportadas por el establecimiento, con las constancias y el acta de inspección que obra en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

1.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "1" del Considerando que antecede fue **desvirtuado**, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que a su escrito de contestación de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la empresa manifestó que en referencia al acta de inspección en materia de residuos peligrosos No. 05-035-016 I/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, expediente administrativo No. PFPA/12.2/2C.27.1/0011-18, se permite presentar las observaciones que considera importantes señalar, a fin de aclarar lo asentado en el acta ya mencionada; presenta registro como generador de residuos peligrosos, formato SEMARNAT-07-017, el cual cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, en el cual se registra cada uno de los residuos peligrosos generados en el establecimiento objeto de la visita ya mencionada. Es de señalarse que al citado escrito de contestación se anexo copia simple del citado documento.

2.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "2" del Considerando que antecede fue **desvirtuado**, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que a su escrito de contestación de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la empresa manifestó que en referencia al acta de inspección en materia de residuos peligrosos No. 05-035-016 I/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, expediente administrativo No. PFPA/12.2/2C.27.1/0011-18, se permite presentar las observaciones que considera importantes señalar, a fin de aclarar lo asentado en el acta ya mencionada; presenta registro como generador de residuos peligrosos, formato SEMARNAT-07-017, el cual cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, en el cual se registra con la categoría de Gran Generador. Es de señalarse que al citado escrito de contestación se anexo copia simple del citado documento.

3.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "3" del Considerando que antecede fue **desvirtuado**, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que a su escrito de contestación de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la empresa manifestó que en referencia al acta de inspección en materia de residuos peligrosos No. 05-035-016 I/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, expediente administrativo No. PFPA/12.2/2C.27.1/0011-18, se permite presentar las observaciones que considera importantes señalar, a fin de aclarar lo asentado en el acta ya mencionada; manifestando que al momento de la visita de inspección por

personal a mi cargo, se menciona que el almacén temporal de residuos peligrosos, se encuentra con una ocupación de residuos peligrosos aproximadamente a un 10% de su capacidad total, por lo que se señala de la manera más atenta que los residuos peligrosos derivados del mantenimiento de las instalaciones se generan de manera esporádica y en poca cantidad, por este motivo durante el periodo 2017, no se requirió el envío de disposición final de los mismos, sin embargo, adjunto al escrito, para comprobar lo anterior, se presentan bitácoras de generación y almacenamiento de cada uno de los residuos peligrosos, producto de los mantenimientos realizados a las instalaciones, donde se puede apreciar que los residuos observados por los inspectores no han permanecido por más de seis meses en las instalaciones, simplemente no hubo generación de los mismos, durante un periodo prolongado de tiempo, como se establece en las bitácoras para el periodo de generación enero-diciembre de 2017, además de acuerdo a lo anterior se asienta en el acta de inspección que los residuos peligrosos observados se empiezan a generar en el presente mes (marzo), lo que considera que reitera su señalamiento de la poca generación de este tipo de residuos peligrosos en las instalaciones del establecimiento objeto de la visita.

Por lo que del análisis realizado a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por la inspeccionada durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ha tenido a bien determinar que mediante la documentación presentada, se acredita que la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., no es probable infractora de las disposiciones ambientales vigentes en materia de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 05-035-016 I/2018, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 05-035-016 I/2018, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho; se desprendían infracciones a la legislación ambiental vigente al momento de

la visita de inspección, mismas que quedaron debidamente desvirtuadas por parte de la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos en relación con el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

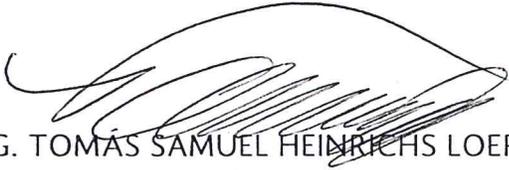
CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- Notifíquese a la empresa OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, S.A. DE C.V., la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Delegación, en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza lugar sede de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 18 Abril 2018, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución Por lo que surte sus efectos a partir del día 19 Abril 2018

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR 

Reviso: Lic. Juan Martínez Alcalá, Subdelegado Jurídico.
Elaboro: Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.- Abogado Profesionalista.

'SIN TEXTS'

...the ...
...the ...

Q